JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Septiembre Dos (2) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO POLANIA LASSO
RADICACIÓN : 2021-00384-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial y una vez entró al mismo para su admisión, la parte actora no allega los documentos a los que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, en sus numerales 1 y 2, razón por la cual deberá aclarar.

Así mismo, el Juzgado evidencia que no existe prueba alguna de la representación legal que le otorga la Sociedad ALIANZA SGP SAS, al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

Se le hace saber a la parte actora que los archivos allegados con el escrito de demanda vista a folios 20 al 30, no fue posible tener acceso a ellos.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) dias para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No._____

Fecha:_____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin ____ Con____Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario